

93

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** SUCESIÓN NUMERO 2020 - 00259  
**CAUSANTE:** LUIS MARÍA VELÁSQUEZ PENAGOS

1.- Sería del caso entrar a aprobar el trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia, como quiera que los interesados no presentaron ninguna objeción, más sin embargo y con fundamento en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso se ordena al partidador para que en el término máximo de diez (10) días rehaga su trabajo y corrija los porcentajes asignados a cada uno de los hermanos y a la cónyuge teniendo en cuenta el tercer orden sucesoral, como bien lo refirió en su trabajo allegado, por lo que la asignación efectuada a la cónyuge excede lo realmente permitido.

2.- Adjuntar al plenario y tener en cuenta la cancelación de honorarios efectuados por el heredero Luis María Velásquez en la suma de \$ 100.000. Requerir a las otras personas reconocidas en la presente causa mortuoria para que terminen de cancelar los honorarios al auxiliar de la justicia por la partición efectuada.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**

Juez